

**AYUNTAMIENTO DE HARO**

*Aprobación Definitiva de la Modificación de diversas Ordenanzas Municipales*  
III.C.1759

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de las Ordenanzas Municipales que a continuación se relacionan:

— Ordenanza Fiscal nº 1.4, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

— Ordenanza Fiscal nº 2.4, reguladora de la Tasa de cementerio municipal.

— Ordenanza nº 3.1.4, reguladora del Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

— Ordenanza nº 3.1.5, reguladora del Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, y rodaje cinematográfico.

— Ordenanza nº 3.1.8, reguladora del Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública por aparcamiento, carga y descarga de cualquier clase.

— Ordenanza nº 3.2.2, reguladora del Precio público por utilización de piscinas municipales.

— Ordenanza nº 3.2.3, reguladora del Precio público por suministro de agua.

— Ordenanza nº 3.2.9, reguladora del Precio público por utilización del frontón municipal de pelota.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 135, de fecha 6 de Noviembre de 1.990, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1, y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, para los precios públicos, a continuación se insertan los textos íntegros de las Ordenanzas, elevadas ya a definitivas, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo y las Ordenanzas relacionadas podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Haro, a 14 de Diciembre de 1.990.— El Alcalde.

D<sup>a</sup>. SUSANA ALONSO MANZANARES, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE HARO.

**CERTIFICO:**

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.990, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“16.— MODIFICACION DE ORDENANZAS MUNICIPALES.**

Dada cuenta de la propuesta de modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales:

— Ordenanza Fiscal nº 1.4, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 24 de Octubre de 1.989, y cuya entrada en vigor se produjo el día 1 de Enero de 1.990.

— Ordenanza Fiscal nº 2.4, reguladora de la Tasa de cementerio municipal, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 24 de Octubre de 1.989, y cuya entrada en vigor se produjo el día 1 de Enero de 1.990.

— Ordenanza nº 3.1.4, reguladora del Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 24 de Octubre de 1.989, y cuya entrada en vigor se produjo el día 1 de Enero de 1.990.

— Ordenanza nº 3.1.5, reguladora del Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 24 de Octubre de 1.989, y cuya entrada en vigor se produjo el día 1 de Enero de 1.990.

— Ordenanza nº 3.1.8, reguladora del Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública por aparcamiento, carga y descarga de cualquier clase, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 24 de Octubre de 1.989, y cuya entrada en vigor se produjo el día 1 de Enero de 1.990.

— Ordenanza nº 3.2.2, reguladora del Precio público por utilización de piscinas municipales, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 24 de Octubre de 1.989, y cuya entrada en vigor se produjo el día 1 de Enero de 1.990.

— Ordenanza nº 3.2.3, reguladora del Precio público por suministro de agua, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 24 de Octubre

de 1.989, y cuya entrada en vigor se produjo el día 1 de Enero de 1.990.  
— Ordenanza nº 3.2.9, reguladora del Precio público por utilización del frontón municipal de pelota, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 24 de Octubre de 1.989, y cuya entrada en vigor se produjo el día 1 de Enero de 1.990.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda. Vistos los artículos 56 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril; y 16 y 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

El Pleno, por unanimidad, excepto en lo relativo a la Ordenanza 3.2.3, que fue aprobada por mayoría, acuerda:

1) Aprobar con carácter inicial la modificación de las Ordenanzas Fiscales antes relacionadas en los términos que figuran en el Anexo a este acuerdo.

2) Someter a información pública el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a lo largo del cual los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3) Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de La Rioja” a los efectos prevenidos en el apartado anterior.

4) Señalar como fecha de entrada en vigor de las modificaciones propuestas el día 1 de Enero de 1.991.

5) Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.”

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el V.B. del Sr. Alcalde, en Haro a catorce de Diciembre de mil novecientos noventa, La Secretaria, V.B. El Alcalde.

**A N E X O**

**Ordenanza Fiscal nº 1.4, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

El artículo 18 de la Ordenanza Fiscal quedará redactado de la siguiente forma:

1. Así mismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

2. La relación a que hace referencia el artículo anterior incluirá en todo caso, por cada hecho, acto o negocio jurídico constitutivo del hecho imponible, los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio del Notario interviniente.
- b) Fecha de la escritura pública o documento privado.
- c) Naturaleza del acto o contrato.
- d) Nombre y apellidos o denominación social del transmitente, causahabiente, donatario o quien ostente en cada caso la condición de sujeto pasivo.
- e) Numero de D.N.I. o N.I.F. de la persona indicada como sujeto pasivo.
- f) Domicilio, ciudad y código postal del transmitente.
- g) Situación del inmueble transmitido.

Si fueran varios los sujetos pasivos, se incluirán los datos correspondientes a uno de ellos, indicando que son varios. Si fueran varios los inmuebles transmitidos en un mismo acto o negocio jurídico, se reseñarán los datos correspondientes al estimado como principal, indicándose, igualmente, que son varios.

**Ordenanza Fiscal nº 2.4, reguladora de la Tasa de cementerio municipal.**

1.- El artículo 6º queda redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

**A) SERVICIOS DE INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS, REDUCCION DE RESTOS, TRABAJOS DE ALBANILERIA Y UTILIZACION DEL DEPOSITO DE CADAVERES.**

	Pesetas
<b>1º. Inhumaciones.</b>	
a) Adultos en panteones.....	4.000
b) Adultos en fosa de familia.....	2.650
<b>2º. Exhumaciones y traslados.</b>	
a) Fuera de la Ciudad.....	4.650
b) Dentro del Cementerio.....	3.320
<b>3º. Traslado de restos.</b>	
a) De uno para otros términos municipales:	
1. Un adulto.....	2.650
2. Un pàrvulo.....	1.000
b) Dentro del Cementerio de Haro:	
1. Un adulto.....	2.650
2. Un pàrvulo.....	1.000